



Póliza de Seguro

entre

HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.

y

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. NIF A60917978.

Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Ejemplar para el Tomador

Información de interés de la póliza **nº 72975167**

Tomador	HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.
Asegurado	HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.
Colectivo	7751-0
Producto	7751 - Caución
Inicio póliza	21.04.2026
Domicilio cobro	1583 0001 ** 93059*****
Entidad	REVOLUT BANK UAB SUCURSAL EN ESPAÑA

A D

Su Mediador de Seguros

AON GIL Y CARVAJAL S.A.
CL Via Augusta 000252
08017 BARCELONA
Teléfono: 900834163
E-mail: aon.agencias@aon.es

Este contrato está realizado de acuerdo a la información facilitada y reflejada en el apartado de Datos de Identificación. Por favor, compruebe que todos los datos indicados en ese apartado son correctos.

Si tiene cualquier duda o necesita más información contacte con su Mediador de Seguros o si lo prefiere, a través de nuestra página web www.axa.es/webclientes.

Szabo Gabriel

HOLIDAY PLANNER MALLORCA
N.I.F. B16375885
Puig des Castell, 1 - Esc.6
07181 Calvià (Illes Balears)



Índice de contenidos

1	Datos de identificación	3
2	Garantías del producto	3
3	¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?	4
4	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	15
5	Tratamiento de datos de carácter personal.....	17



1. Datos de identificación

Datos del Tomador

Tomador del seguro

HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.

DirecciónCL Puig des Castellet 1 bloque 6/1
07180 SANTA PONÇA**Teléfono móvil**

611210744

NIF

B16595886

Datos del Mediador

Nombre mediador

AON GIL Y CARVAJAL S.A.

647955-831

Dirección mediadorCL Via Augusta 000252 260
08017 BARCELONA
BARCELONA**Teléfono**

900834163

Teléfono móvil

NA

E-mail

aon.agencias@aon.es



Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros., inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº.
PM-61041. NIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Datos de la Póliza

Fecha efecto última modificación

21.04.2026 a las 00:00 horas

Fecha vencimiento

01.01.2027 a las 00:00 horas

Duración del contrato

Temporal Renovable

Detalle del primer recibo de prima:

Forma de pago: 1**Periodo: 21.04.2026 00:00 al 01.01.2027 00:00**

Prima neta	Impuestos	Consortio	Prima recibo
550,00	0,83	0,00	550,83

2. Garantías del producto

Cobertura contratada: Caución, Insolvencia ag. viajes**Suma Asegurada y Límite de Indemnización por siniestro y periodo de cobertura:** 100.000,00 Euros**HOLIDAY PLANNER MALLORCA**
N.I.F. B16595886
Puig des Castellet, 1 - Esc. 6
07181 Calvià (Illes Balears)



3. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN- AGENCIAS DE VIAJES / VIAJES COMBINADOS Y SERVICIOS DE VIAJES VINCULADOS. "ISLAS BALEARES " **CONDICIONES PARTICULARES**

Actividad: Agencia de viajes que cumple los requisitos legales que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento por la Comunidad Islas Baleares.

Asegurado: Según se establece en la definición de las Condiciones Generales adjuntas.

Garantías y límites de Suma asegurada (En Euros)

Garantía Individual - Caucción

- Suma Asegurada y Límite de Indemnización general por siniestro y anualidad de seguro (conjunta por venta de viajes combinados y servicios de viajes vinculados): 100.000,00 Euros

Bases de Cálculo (Suma Asegurada y Prima Neta)

Cálculo Garantía individual: 5% de volumen de negocio derivado del volumen de facturación anual por venta de viajes combinados y conjuntamente la venta de servicios de viajes vinculados alcanzado por el Tomador del Seguro en el ejercicio anterior y declarados a la Aseguradora³

- Facturación Viajes Combinados: 132.194,00 Euros
- Facturación Servicios de viajes vinculados: 0,00 Euros
- Garantía Individual mínima exigida por la Administración 100.000,00
- Tasa de aplicación sobre el importe de la Garantía Individual 0,55 %

Objeto del Seguro

AXA Seguros Generales S.A. , hasta el límite de la suma asegurada contratada y en tanto en cuenta la presente póliza de seguro se encuentre en vigor, garantiza las obligaciones asumidas por el Tomador de la presente póliza de Seguro de Caucción como agencia de viaje, de constituir una garantía con carácter previo al ejercicio de su actividad para responder, con carácter general, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ante los contratantes de un viaje combinado y, especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los gastos realizados por los viajeros o por un tercero en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el supuesto de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de aquellos, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje.

Si la Agencia de Viaje, tomadora del Seguro, que vende viajes combinados comercializa también los servicios de viajes vinculados definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, la presente póliza y hasta el límite de la suma asegurada contratada conjunta por la venta de viajes combinados y servicios de viajes vinculados y en tanto en



cuenta la presente póliza de seguro se encuentre en vigor, garantiza las obligaciones relativas a los servicios vinculados, cubriendo su responsabilidad en casos de insolvencia, de conformidad con la normativa mencionada, así como en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Legislación Aplicable

Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre.

Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Islas Baleares, modificada por la Ley 6/2018, de 22 de junio y por la y Art 1, puntos 5 y 6.

Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, Disposición final tercera

Actualización Suma Asegurada

La base de cálculo para establecer la Suma Asegurada del presente contrato será el importe de la Facturación Anual del ejercicio fiscal anterior a la fecha de efecto de la póliza, que por la venta de viajes combinados hubiera declarado el Tomador del Seguro. **Es obligación del Tomador, mantener actualizada la garantía en los términos que se le exige por la legislación** que se menciona en el apartado superior "Objeto del Seguro".

Dentro de los **treinta días anteriores al término de cada período de seguro**, el Tomador del Seguro deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para el cálculo de la actualización de la Suma Asegurada, sin que para ello sea necesario en ningún caso el requerimiento por parte del Asegurador.

Se hace constar expresamente que, si el Tomador del Seguro, a cada vencimiento del presente contrato, no actualiza e informa a la Aseguradora de la posible variación en la Facturación Anual de viajes combinados del ejercicio anterior a cada vencimiento y en caso de producirse la renovación del contrato de seguro, la Suma Asegurada por la póliza se mantendrá inalterable hasta el final del período de seguro. En todo caso y con independencia de la solicitud de cambio de suma asegurada que efectúe el Tomador, la Aseguradora se reserva el derecho de proceder en tal sentido.

La Aseguradora, en caso de siniestro, no estará obligada a indemnizar, por cantidades superiores a dicha Suma Asegurada, a pesar de que se le informe con posterioridad del Volumen de Facturación actualizado.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en la presente cláusula, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá a la suma asegurada que se hubiera aplicado de haberse conocido el importe real de las facturaciones brutas anuales que sirven de base para su cómputo, cuando las facturaciones brutas reales fueran inferiores a las declaradas por el Tomador del Seguro.

Ámbito temporal

La garantía cubre las reclamaciones por hechos producidos durante el período de vigencia de la presente Póliza, hasta un plazo máximo de 12 meses a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

Sin embargo, la garantía no cubre la reclamación que se dirija por primera vez al Tomador o al Asegurador con posterioridad al periodo de vigencia de la póliza en el caso de que:

- La póliza hubiera sido rescindida o cancelada por AXA Seguros por causa de impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador de la póliza o al Asegurado.
- El Tomador hubiera suscrito con otra Aseguradora una Póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.



CONDICIONES GENERALES

I. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("B.O.E." de 17 de octubre de 1980) y por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

II. DEFINICIONES

Artículo 1º.

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurador: AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominada, "la Compañía", entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, afianza al Tomador del seguro con arreglo a las condiciones de esta póliza.

Tomador del Seguro: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponde la obligación del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales previstas en la póliza.

Asegurado: Persona/s que, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales por el Tomador del seguro, tiene/n el derecho a percibir la indemnización derivada del contrato.

Póliza: El presente documento, que contiene las Condiciones Generales de este contrato y las Especiales y Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los tributos y recargos repercutibles en el Tomador del seguro.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización.

Siniestro: Incumplimiento legal o contractual de las obligaciones que competen al Tomador del seguro, cuyas consecuencias económicas dañosas, para el Asegurado, estén cubiertas por la póliza.

Servicio de viaje: a) el transporte de pasajeros; b) el alojamiento cuando no sea parte intrínseca del transporte de pasajeros y no tenga fines residenciales; c) El alquiler de turismos, de otros vehículos de motor en el sentido del artículo 2. 21 del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, así como el alquiler de motocicletas que requieran un permiso de conducción de categoría A, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.2.d) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores; d) cualquier otro servicio turístico que no forme parte intrínseca de un servicio de viaje de los definidos en las letras a), b) o c);

Viaje combinado: La combinación de al menos dos tipos de servicios de viaje a efectos del mismo viaje o vacación, si esos servicios: a) son combinados por un solo empresario, incluso a petición o según la selección del viajero, antes de que se celebre un contrato único por la totalidad de los servicios, o b) con independencia de la celebración de contratos distintos con diferentes prestadores de servicios de viaje, esos servicios: i) son contratados en un único punto de venta y han sido seleccionados antes de que el viajero acepte pagar, ii) son ofrecidos o facturados a un precio a tanto alzado o global, iii) son anunciados o vendidos como "viaje combinado" o bajo una denominación similar, iv) son combinados después de la celebración de un contrato en virtud del cual el empresario permite al viajero elegir entre



una selección de distintos tipos de servicios de viaje, o v) son contratados con distintos empresarios a través de procesos de reserva en línea conectados en los que el nombre del viajero, sus datos de pago y su dirección de correo electrónico son transmitidos por el empresario con el que se celebra el primer contrato a otro u otros empresarios, con el o los que se celebra un contrato a más tardar 24 horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.

Las combinaciones de servicios de viaje en las que se combine como máximo uno de los tipos de servicio de viaje a que se refiere el punto anterior sobre Servicio de Viaje, letras a), b) o c), con uno o varios de los servicios turísticos a que los que se refiere la letra d) de la definición Servicio de Viaje, **no se considerarán un viaje combinado** si estos servicios turísticos: a) no representan una proporción significativa del valor de la combinación y no se anuncian como una característica esencial de la combinación ni constituyen por alguna otra razón una característica esencial de esta, o b) solo han sido seleccionados y contratados después de que se haya iniciado la ejecución de un servicio de viaje contemplado en el apartado anterior sobre Servicio de Viaje letras a), b) o c);

Servicios de Viaje Vinculados : al menos dos tipos diferentes de servicios de viaje adquiridos con objeto del mismo viaje o vacación, que, sin constituir un viaje combinado, den lugar a la celebración de contratos distintos con cada uno de los prestadores individuales de servicios de viaje, si un empresario facilita: 1.º con ocasión de una única visita o contacto con su punto de venta, la selección y el pago separado de cada servicio de viaje por parte de los viajeros, o 2.º de manera específica, la contratación de al menos un servicio de viaje adicional con otro empresario, siempre que tenga lugar a más tardar veinticuatro horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje. Cuando se adquiera como máximo uno de los servicios de viaje a que se refieren los apartados a), b) o c) de la definición de Servicio de Viaje y uno o varios de los servicios turísticos a que se refiere su apartado d), no constituirán servicios de viaje vinculados si estos últimos no representan una proporción igual o superior al veinticinco por ciento del valor de la combinación y no se anuncian o no constituyen por alguna otra razón una característica esencial del viaje o vacación.

Agente de viajes: persona física o jurídica que cumple los requisitos legales que para el ejercicio de la actividad de agencias de viajes se exigen en cada momento y que, bajo cualquier forma empresarial, puede comercializar y organizar viajes combinados y que tiene reservadas en exclusiva estas actividades. Los agentes de viajes pueden llevar a cabo cualquier actividad de asesoramiento, mediación y organización en materia de servicios turísticos.

Empresario: Toda persona física o jurídica, ya sea de titularidad pública o privada, que actúe, incluso a través de otra persona que obre en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con los contratos de venta de viajes combinados actuando como organizador y/o minorista.

Organizador: Empresario que combina y vende u ofrece viajes combinados, directamente o a través de otro empresario o junto con él, o el empresario que transmite a otro empresario los datos del viajero cuando se celebran contratos con diferentes prestadores de servicios de viajes a través de procesos de reserva en línea conectados en los que el nombre del viajero, sus datos de pago y su dirección de correo electrónico son transmitidos por el empresario con el que se celebra el primer contrato a otro u otros empresarios, con el o los que se celebra un contrato a más tardar 24 horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.

Minorista: Empresario distinto del organizador que vende u ofrece viajes combinados compuestos por un organizador.

Ley: Ley 50/1980. de 8 de octubre ("B.O.E.", de 17 de octubre) en materia de Contrato de Seguro.

III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2º. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza al Asegurado designado en las Condiciones Particulares y hasta el límite del capital asegurado que se indique en dichas Condiciones Particulares, las obligaciones asumidas por el Tomador del Seguro por los



Conceptos, funciones y/o desempeño de su cargo o actividad que se especifiquen bajo el epígrafe "Objeto del seguro" de las Condiciones Particulares.

Artículo 3º. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los riesgos siguientes:

- Mala fe del Tomador del Seguro y/o Asegurado
- Casos de fuerza mayor reconocidos en la legislación vigente.
- Las consecuencias económicas de cualquier tipo causadas por la insolvencia de terceros que frustren total o parcialmente la prestación de cualquiera de los servicios en los que ha intervenido de alguna manera el tomador de la póliza.
- La cobertura de esta póliza excluye a todos los efectos todos aquellos viajes combinados organizados o en cuya contratación haya intervenido la agencia de viajes tomadora con anterioridad a la entrada en vigor de esta póliza, sea cual fuere la fecha de la reclamación u obligación de abono de la tomadora, quedando igualmente fuera de cobertura todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el tomador del seguro, contenidos en BONOS emitidos por la agencia de viajes que su hubieran cancelado o servicios no prestados con ocasión de la COVID-19 siempre que dichos bonos se hubieran emitido como consecuencia de viajes combinados previos a la entrada en vigor de esta póliza.
- Quedan excluidos de esta Póliza todos los daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que pudieran sobrevenir en caso de mala fe o culpa grave del Tomador o Tomador de la Garantía, o cuando el Tomador o el Tomador de la Garantía no pueda cumplir sus obligaciones frente al Asegurado a causa de acontecimientos catastróficos o de fuerza mayor y los que se determinen como excepciones de la legislación aplicable a la Obligación Garantizada, o también por daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que pudieran ser causados directa o indirectamente, o que pudieran ser el resultado, o tuvieran conexión con (a) actos de guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpados; y (b) actos de terrorismo.
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

IV. BASES DEL SEGURO

Artículo 4º.

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la Compañía y el cálculo de la prima correspondiente.

2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente, transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 5º.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, la Compañía podrá rescindir el contrato con exigencia de que le libere del compromiso contraído con el Asegurado y, en su defecto, a que deposite inmediatamente en metálico en la caja de la Compañía el importe garantizado por la póliza. Si



no se produjera el siniestro, la Compañía procederá a la liberación de dicho depósito cuando, a su vez, ella quede liberada frente al Asegurado.

Cuando proceda en estos casos, será de aplicación el contenido del artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

V. COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 6º.

1. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que, salvo pacto expreso en contrario, la Compañía haya cobrado el primer recibo de prima.

2. Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

Artículo 7º.

El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la póliza, y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por periodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del periodo de seguro en curso.

VI. PAGO DE PRIMAS

Artículo 8º.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Artículo 9º.

1. Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

2. Si procediera, en caso de falta de pago de la primera prima o de la prima única, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 10º.

1. El pago de las primas siguientes será exigible el día de su vencimiento, en el domicilio del Tomador del seguro o en el pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, si resultara aplicable se estará a lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

3. Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Artículo 11º.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

Artículo 12º.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:



a. El Tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.

b. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del seguro que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Compañía, y el Tomador del seguro vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. **Transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.**

c. Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o un medio indubitado concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía. **Transcurrido el plazo de un mes desde la indicada fecha sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.**

Artículo 13°.

1. La Compañía sólo queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.
2. El pago de las primas efectuado a un agente exclusivo representante de la Compañía surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a ésta.

VII. MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Artículo 14°.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como les sea posible todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 15°.

1. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptado por la Compañía, y se le aplicarán las normas siguientes:

a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador del seguro dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

2. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía podrá hacer uso cuando proceda de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Contrato de Seguro.

3. Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado, y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.



Artículo 16°.

Durante el curso del contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

VIII. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO

Artículo 17°.

El Tomador del seguro en cualquier caso tiene las obligaciones siguientes:

- Comunicar a la Compañía cualquier diferencia surgida con el Asegurado o eventualidad que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales afianzadas por la póliza.
- Presentar a la Compañía la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio siempre que el Asegurador lo solicite.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, así como cuando sea notoria la incapacidad técnica o económica del Tomador para cumplir las obligaciones contraídas con el Asegurado o cuando el patrimonio del Tomador haya disminuido al menos en un 25 por 100 de su cuantía, la Compañía podrá exigir al Tomador del Seguro el depósito al que se refiere el artículo 20 de estas Condiciones.

Artículo 18°.

Llegada la fecha de conclusión del seguro, el Tomador del seguro deberá acreditar fehacientemente la extinción de la obligación garantizada, **continuando vigentes entre tanto las obligaciones que al Tomador del seguro impone esta póliza, incluso la del pago de la prima.**

El Tomador del seguro podrá anticipar la cancelación de la póliza con derecho, en su caso, a la devolución de la parte de prima que corresponda a periodos de seguro por los que la Compañía no haya soportado riesgo, si antes de su vencimiento acredita fehacientemente la extinción de la obligación garantizada.

Artículo 19°.

En los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro, éste - o en su caso, el Asegurado - vendrá obligado a comunicárselo a la Compañía. **La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tales circunstancias.**

Artículo 20°.

En todos los casos previstos legal o contractualmente como justa causa de la resolución del contrato o si se produjera el impago de las primas del seguro, el Tomador del seguro vendrá obligado a liberar la garantía pactada con la Compañía ante el Asegurado, acreditando fehacientemente la extinción de la garantía prestada, con devolución del documento de garantía, si procediera. En otro caso, el Tomador del seguro, sus herederos o sus causahabientes, estará/n obligado/s a constituir en las cajas de la Compañía un depósito y prenda de efectivo metálico o valores cotizados en Bolsa, en igual cuantía a la suma asegurada. A este efecto los valores cotizados en Bolsa se computarán por el 80 por 100 de su cotización media en los últimos noventa días. Este



depósito y prenda será devuelto al Tomador del seguro una vez que la Compañía quede liberada por el Asegurado de su responsabilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Compañía para exigirlo por vía judicial.

IX. SINIESTROS

Artículo 21º. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Deber de comunicar el siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración

1. Los asegurados afectados, podrán contactar con AXA a través de los tfnos al 902.01.33.45 ó al 91.1111.95.44.
2. O bien puede remitiendo un e-mail al Dpto de Siniestros a la dirección : aperturas.empresas@axa.es
3. O presentando su reclamación directamente en alguna de las oficinas de AXA.

Se entenderá producido el siniestro cuando el Asegurado requiera de la Compañía el pago de la totalidad o parte de la suma asegurada, a causa del incumplimiento por el Tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obliga a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma específica para concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato la Compañía tuviese que indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsarle proporcionalmente los gastos de salvamento a menos que el Tomador del seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

c) Asimismo el Tomador del seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

Artículo 22º.



La Compañía queda autorizada para efectuar el pago en el plazo que sea fijado por el Asegurado, **sin necesidad de que el Tomador del seguro muestre o no su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado, ni si el Tomador habrá de hacer ulteriormente ninguna objeción sobre el particular.** No obstante, la Compañía se obliga a hacer al Asegurado las reservas y objeciones que el Tomador estime pertinentes tan pronto como éste se las comunique.

Artículo 23°.

El Tomador del seguro se obliga a resarcir a la Compañía de cualquier pago o desembolso que ésta efectúe como consecuencia de la garantía prestada. Transcurridos diez días desde que le sea requerido el pago por la Compañía sin que el reembolso fuera realizado, la Compañía podrá exigirlo judicialmente por cualquier procedimiento pertinente.

Especialmente podrá exigirlo por vía ejecutiva, a cuyo efecto se considerará título ejecutivo la presente póliza, pudiendo justificarse el saldo líquido debido por el Tomador del seguro con los documentos acreditativos de pago o pagos efectuados por la Compañía, o con certificación expedida por la Compañía e intervenida por el Corredor de Comercio, con referencia a sus libros mercantiles.

Las cantidades que adeude el Tomador del seguro por razón de lo establecido en el párrafo anterior devengarán a favor de la Compañía, desde que fueron debidos, el interés legal del dinero más dos puntos porcentuales, que igualmente será exigible en vía ejecutiva.

El Tomador del seguro no podrá oponer, para no hacer el reembolso a que se refiere ese artículo, las objeciones por él alegadas frente al Asegurado.

Artículo 24°.

El Tomador del seguro, una vez haya efectuado el referido reembolso a la Compañía, quedará en libertad para reclamar al Asegurado, por su propia cuenta, la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Artículo 25°.

Cuando proceda se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 38 de la Ley de Contrato de Seguro en relación con el pago de la indemnización.

Artículo 26°.

El Tomador del seguro, o en su caso el Asegurado, se obligan a facilitar la subrogación que a favor de la Compañía establece el artículo 43 de la citada Ley de Contrato de Seguro.

X. DERECHOS DE TERCEROS

Artículo 27°.

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, y afectándoles las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro.

Así mismo las indemnizaciones que les pudieran corresponder a dichos terceros se atenderán a las garantías, límites, sumas aseguradas y franquicias contenidas en la presente póliza, sin que quepa ir más allá de las mismas.

XI. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Artículo 28°.



1. Cuando cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta póliza lo estuviera también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes. **Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.**

2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las presentes Condiciones Generales con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Compañía la indemnización debida en la proporción que corresponda.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, el contrato de seguro será ineficaz si el sobreseguro existente se debiera a mala fe del Asegurado.

XII. COMUNICACIONES

Artículo 29º.

1. Las comunicaciones del Tomador del seguro o del Asegurado sólo serán válidas si han sido dirigidas a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un agente exclusivo representante surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella.
2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido: las del Tomador del seguro deberán remitirse al domicilio de la Compañía en Madrid o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por un corredor de seguros en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

XIII. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 30º.

1. Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de dos años, a contar desde fecha en que puedan ejercitarse.
2. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, o estuviera operando en libre prestación de servicios, pactándose en éste último caso, entre ambas partes, que la Ley aplicable es la del Estado Español al ser el Estado miembro donde se localiza el riesgo en el momento de la celebración del presente contrato, en virtud del artículo 7.3.a) en relación con el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).
3. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en el artículo 104 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



El Tomador/Asegurado reconoce haber leído y verificado esta póliza de seguro, acepta expresamente su clausulado y declara reconocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Esta Póliza sustituye íntegramente a las emitidas anteriormente con el mismo número, incluyendo los suplementos correspondientes.

4. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.



Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.



5. Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, AXA o la Entidad) como responsable del tratamiento, con domicilio social en C/Monseñor Palmer nº1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades y bases de legitimación del tratamiento

El tratamiento de sus datos personales se realizará con las siguientes finalidades:

Formalización y gestión de la póliza de seguros, y, en caso de ocurrencia de un evento objeto de cobertura, para la peritación y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro y la gestión de quejas y reclamaciones.

- Todos los datos que facilite en la contratación y a lo largo de su relación con AXA, incluidos los datos de salud para gestionar los posibles eventos objeto de cobertura, son necesarios para la formalización y gestión de tu contrato de seguro y los servicios asociados.

La base legitimadora es la gestión y formalización del contrato de seguro solicitado y del que usted es parte integrante (artículo 6.1.b RGPD).

Así como, el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c del RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Realizar las valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.

- La base de legitimación es la aplicación de medidas contractuales, a petición de usted (artículo 6.1.b RGPD) y el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que impone a las compañías aseguradoras la obtención de la información necesaria para la valoración del riesgo y determinación de la prima.

Este proceso de tarificación y valoración del riesgo se podrá llevar a cabo mediante procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, y mediante un análisis de técnica estadístico-actuarial que determine su perfil de riesgo. Si bien, en los supuestos en los que utilicemos procesos automatizados, usted tendrá derecho a: obtener intervención de una persona de AXA para evaluar su situación, expresar su punto de vista e interponer una reclamación cuando no esté conforme. Igualmente, AXA comprueba periódicamente los métodos para el cálculo de la prima de los seguros que ofrece a los interesados a fin de garantizar que siguen siendo justos, efectivos e imparciales. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo que nos indicará el riesgo asociado a su seguro.

- Adicionalmente, podremos consultar la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA en base al interés legítimo de AXA, para realizar las comprobaciones que nos permitan determinar el riesgo en relación con la información aportada por usted, la derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA, y el producto solicitado.
- Igualmente, AXA consulta la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA, sobre datos identificativos y socioeconómicos, en base al interés legítimo de AXA, con el fin de mantener en todo momento sus datos actualizados y velar por la exactitud de los mismos, preservando la calidad necesaria derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA y el producto contratado.



Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude en el momento contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.

- La base de legitimación es el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y para evitar perjuicios y consecuencias negativas para usted se han adoptado medidas técnicas y organizativas para reforzar la confidencialidad y seguridad de esta información y el cumplimiento de una obligación legal, en particular, los artículos 66 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; así como con la Ley 10/2010 de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; en relación con la identificación, medición y valoración del riesgo, así como la prevención del fraude.
- Para ello, y de acuerdo con las políticas internas de AXA, se realizan análisis de la preexistencia de impagos o actividades irregulares, tanto en relación con la Compañía como con otras entidades (a través de la consulta de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude).
- Adicionalmente, en relación con la base anterior, AXA se encuentra amparada en el interés legítimo para prevenir el fraude y evitar prácticas anómalas que puedan provocar perjuicios económicos o reputacionales.

Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.

- La base de legitimación es la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y la ejecución del contrato de seguro AXA podrá consultar ficheros comunes amparados en códigos de conducta del sector asegurador para la elaboración de perfiles con fines estadístico-actuariales necesarios para la determinación del riesgo y de la prima del contrato de seguro, tanto en el momento previo a su contratación como durante la vigencia del mismo, en atención a sus nuevas circunstancias personales o al cambio de la base técnica actuariales

Realización de encuestas de calidad u opinión.

- La base de legitimación es el interés legítimo para controlar la calidad de los servicios y evaluar la satisfacción de sus clientes, AXA podrá dirigirse a usted, por cualquier medio o canal que usted nos haya autorizado, para solicitarle su valoración sobre los productos y servicios ofertados y/o adquiridos y la realización de análisis de esta información para la mejora de los servicios.

Este tratamiento responde a la necesidad de adaptar su operativa y los productos y servicios ofertados a las preferencias y expectativas de usted con el compromiso de aumentar la calidad del servicio prestado, para lo que es necesario conocer su opinión.

En cualquier momento, usted podrá rechazar dar su valoración, así como comunicar su oposición a ser contactado con esta finalidad.

Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.



- La base de legitimación es el interés legítimo de AXA para el envío de comunicaciones comerciales a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, en este sentido, la propia Ley de Sociedad de Servicios de Información (en adelante, la “LSSI”) permite al prestador el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.
En todo momento, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos para esta finalidad, de forma gratuita, y en cada comunicación electrónica realizada, usted podrá darse de baja para dejar de recibir este tipo de comunicaciones. Así mismo, el apartado “Derechos” de la presente Política se describe el modo de solicitar la baja de este tipo de comunicaciones.
- Igualmente, AXA en base al interés legítimo al amparo del artículo 6.1.f del RGPD, para lo que se ha realizado una ponderación de los derechos fundamentales del interesado (derecho a la protección de datos personales, derecho al honor y a la intimidad personal y familiar) y el propio interés legítimo de AXA, concluyendo que tales derechos no quedan afectados; consideramos además que, como cliente, tiene una expectativa razonable para que le enviemos información comercial que puede ser de interés para usted, en base a su perfil de cliente, sin que con ello se produzca una actuación invasiva de sus derechos e intereses. Se procede a la elaboración de un perfil basado en sus características personales (como sexo, edad o datos socioeconómicos) y la información obtenida de sus acciones como usuario y, especialmente, la adquisición de productos. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada.
Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Elaboración de un perfil sobre usted, con fines analíticos, relacionados con los procesos de negocio de AXA, a partir de la información proporcionada en el marco del proyecto de seguro. Este proceso nos permite conocer su comportamiento de navegación, previa aceptación de la Política de Cookies, comunicarle, en base a su perfil de usuario, las ofertas que mejor pueden adaptarse a usted, así como, disponer de nuevas variables de tarificación que pudieran inferirse de sus hábitos de compra y consumo para poner en su conocimiento nuevos servicios o coberturas vinculados al producto suscrito por usted, incluyendo, para este último fin, datos e información proporcionada por terceros.

- La base de legitimación es el consentimiento otorgado por usted, permitiendo que AXA procederá a la elaboración de su perfil basado en sus características personales, información de su navegación, la información obtenida referente a sus necesidades o preferencias manifestadas por usted en la adquisición de los productos e información obtenida de terceros, según sus hábitos de consumo.
- Esta finalidad responde a la necesidad, en función de los análisis realizados, de otorgarle una gestión del producto solicitado más ajustada a sus necesidades reales, incluyendo una mejor tarificación y propuesta de servicios vinculados al producto suscrito. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada. Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Categoría de los datos

Desde AXA trataremos las siguientes categorías de datos para alcanzar las finalidades dispuestas a lo largo de esta Política de Privacidad.

- **Datos facilitados directamente por usted:**

Toda la información contenida en las categorías de datos expuestas se encuentra detallada a lo largo del proceso de tarificación y contratación:

- Datos identificativos.
- Datos de contacto.
- Datos socio-demográficos.
- Datos socio-culturales.
- Datos sobre su estado de salud durante la vigencia de su contrato de seguro, AXA podrá tratar esta tipología de datos para la correcta gestión de su póliza.



- **Datos facilitados por usted en otros canales o vías:**

- Datos sobre comportamiento e interacción entre las partes:
 - Datos de redes sociales que usted hubiera facilitado directamente a AXA.
 - Datos de navegación en la web o aplicaciones móviles a través de cookie u otros dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos: información recabada de la navegación que realice en las mismas, en el caso de que haya aceptado el uso de cookies y tecnologías similares en sus dispositivos.
 - Datos sobre la interacción y el comportamiento del cliente con la compañía: respuestas a encuestas de calidad, quejas y recomendaciones.
 - Datos sobre las transacciones del cliente que revelan información sobre las transacciones financieras, el historial de los productos y servicios.

- **Datos derivados de la relación entre AXA y usted y extraída de fuentes de terceros:**

- Datos financieros y de situación crediticia: Información recabada de ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Datos de ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- Otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de coaseguro y reaseguro.
- Prestadores de servicios profesionales, como por ejemplo peritos, así como otros prestadores de servicios tecnológicos, proveedores de bases de datos, y de servicios derivados de la relación contractual, cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de prestaciones.
- Para los productos de Comercio, Oficinas y Comunidades: igualmente, AXA, de conformidad con la habilitación legal contenida en la LOSSEAR, podrá ceder sus datos a los sistemas amparados en códigos tipo del sector asegurador, además de al siguiente sistema creado con las Entidades Aseguradoras a través de la asociación empresarial UNESPA:
 - AXA comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

Transferencias internacionales

Le informamos que AXA tiene aprobadas unas Normas Corporativas Vinculantes, se trata de un estándar reconocido internacionalmente que proporciona una adecuada protección en la gestión de los datos de carácter personal en el ámbito de una compañía multinacional. Estas normas han sido aprobadas por 16 autoridades de protección de datos europeas, entre ellas la Agencia Española de Protección de Datos. De una forma más concreta, en dichas normas se establecen unas medidas similares para la protección de datos personales obtenidos en el curso del negocio cuando dichos datos deban transferirse dentro de las compañías del Grupo. Asimismo, en AXA se han adoptado unos compromisos en materia de protección de datos.



Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Cláusulas Contractuales Tipo, adoptadas por la Comisión Europea el 4 de junio de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) (2021/914/UE). <i>Puede consultarlas en la siguiente URL:</i> https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80739

Derechos del titular de los datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA, Ejercicio derechos de privacidad – Atención Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopdp@axa.es, para ejercer los siguientes derechos:

- Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA, le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- Derecho a la limitación del tratamiento

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- Derecho de revocación del consentimiento

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

- Derecho de oposición total o parcial al tratamiento.

Usted tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento., por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- Derecho a la portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.



- Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados en el contexto de aquellos tratamientos que impliquen la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia. Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Procedencia de los datos

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación en caso de que usted consienta. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza.

Tiempo de conservación de los datos

AXA, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

CONSENTIMIENTOS

Puede autorizar o denegar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades previstas a continuación, marcando una "X" en cada una de las casillas:

No deseo que AXA me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores propios o de Entidades del Grupo AXA ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

Consiento que AXA realice elaboración de perfiles basados en mis características socio-culturales, en mi comportamiento de navegación, en mis necesidades o preferencias y hábitos de consumo manifestadas en la adquisición de los productos, así como, en la información obtenida de terceros, con fines analíticos para la personalización de productos y servicios aseguradores que AXA pueda ofrecerme.

Lugar y fecha: Palma de Mallorca (Illes Balears), 21 de abril de 2026.

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.

HOLIDAY PLANNER MALLORCA
N.I.F. B16375875
Puig des Castell, 1 - Esc 6
07181 Calvià (Illes Balears)

El Tomador
HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.

Szabo Gabriella

000RFPSTALLER00120260423.12:46.PIPENODEHTTP1/19864F/2B.PAPYRUS





Caución

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.
C/Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono : 900 90 90 14
www.axa.es

